

Señora Doctora

Daniela Salazar Marín

JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DR. VÍCTOR EMILIO SANTIN SALAZAR MGS, Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Loja, en la causa No.76-21-IS por acción de incumplimiento, a usted, con el debido respeto informo lo siguiente.

1).- En el despacho a mi cargo se sustancio la Acción de Protección No. 11203-2019-03649 tramitado por la señora NATALI GABRIELA MORENO MORENO, contra la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO (ARCOM) en la persona de la Sra. Abogada Andrea Pamela Cárdenas Valencia y del señor Procurador General del Estado, Delegación Regional en Loja, en sentencia de fecha 27 de diciembre de 2019, las 14h09 "...Se admite la presente acción de protección y en consecuencia como medidas de reparación se ordenan las siguientes: a) Se deja sin efecto el acto administrativo contenido en el memorándum Nro. ARCOM-2018-0273-ME, de fecha de 13 de mayo del 2018, suscrito el Ing. Jorge Salvador Segovia Burbano Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, por medio del cual se notifica la terminación del nombramiento provisional de la Sra. NATALI GABRIELA MORENO MORENO; b) Se dispone el reintegro al trabajo de la accionante; b) Se ordena como reparación que la parte accionada pague a la accionante Sra. NATALI GABRIELA MORENO MORENO, la remuneración que ha dejado de percibir en la parte proporcional del mes de mayo y el mes de junio íntegro del año 2018, así como las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), esto por cuanto la actora, señalo haber laborado desde el mes de julio de 2018 hasta la presente fecha para el Ministerio del Ambiente..."

2).- Por interpuesto el recurso de apelación los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja, mediante sentencia de fecha 11 de mayo de 2020 resuelven "...rechazando el recurso de apelación interpuesto por la accionada, con las motivaciones fácticas y jurídicas aquí desarrolladas CONFIRMANDO EN LO PRINCIPAL la sentencia subida en grado; REFORMÁNDOLA, en cuanto al pago de los gastos que haya incurrido la accionante dado que no fue objeto de la controversia o de su pretensión principal; (...). La cuantificación del monto de reparación económica establecida en esta

sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...”

3).- En la sentencia No. 76-21-IS/12 de fecha 26 de julio de 2022 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en lo pertinente dispone “...**6. Disponer que en el término de quince días contados desde que el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el cantón Loja determine el monto correspondiente a la reparación económica ordenado por el daño causado producido por la restitución tardía al puesto de trabajo de la accionante, el juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja informe documentadamente a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento del pago de la reparación económica a favor de la accionante...**”;

4).- Los señores Jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, dentro del proceso No. 11804-2020-00332, mediante auto de fecha 27 de junio de 2023, a las 15h24 señalan >El proceso de reparación económica sustanciado en este Tribunal ha concluido, al haberse remitido el expediente al Juez Constitucional a fin de que continúe con la ejecución, según se dispuso en auto del 27 de junio de 2023 (fs. 339), el mismo que se encuentra en firme...>;

5).- El suscrito, en auto del 30 de junio del 2023, a las 09h36 se recepta el proceso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, y se dispone que la accionada Agencia de Regulación y Control de Energía de Recursos Naturales No Renovables, por intermedio de su representante legal en el TÉRMINO DE TRES DÍAS cumpla con el pago total de la obligación, en los valores antes señalados, bajo prevenciones de orden legal, esto es “se ha ordenado el pago de **DIECIOCHO MIL VEINTE TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON 66/00 (\$18.023,66)**, por concepto de remuneraciones, décimo tercero, décimo cuarto sueldo, fondos de reserva e intereses. **b)** El pago de los correspondientes aportes individuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) esto es la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON 47/100 (\$ 5.297,47)** los que la institución accionada deberá cancelar en forma directa a dicha entidad, conforme lo dispone la Ley de Seguridad Social; **c)** Los honorarios que corresponden a la perito, por la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 120,00)**, como se dispuso en el auto de fecha 29 de julio de 2022...”;

6).- Posterior y ante el incumplimiento al MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN que antecede, el 27 de julio del 2023, a las 08h20 nuevamente se dispone que la demandada Agencia de Regulación y

Control de Energía de Recursos Naturales No Renovables por medio de su representante legal Magister Luis Patricio Bonilla Romero, en tres días pague los valores que aparecen en liquidación, para ello se dispuso, remitirse atento oficio a la prenombrada autoridad, adjuntando copias certificadas de las resoluciones de primer y segundo nivel y autos correspondientes; inclusive se hizo la notificación al correo electrónico luis.bonilla@controlrecursosyenergia.gob.ec, bajo prevenciones de orden legal de imponérsele multa compulsiva diaria, conforme lo previsto en el Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de remitirse copias del expediente a la Fiscalía General de Estado por el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente conforme lo previsto en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, inclusive hacer conocer a la Corte Constitucional para que se aplique la correspondiente sanción prevista Art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador. Para ello se dispuso notificarse mediante oficio señor MAGISTER LUIS PATRICIO BONILLA ROMERO representante legal de la Agencia de Regulación y Control de Energía de Recursos Naturales No Renovables;

7).- En virtud del incumplimiento, mediante decreto de fecha 10 de noviembre de 2023 a las 14h14, se "...impone a la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, en la persona de su representante legal señor MAGISTER LUIS PATRICIO BONILLA ROMERO, o quien corresponda, la multa compulsiva y progresiva diaria del QUINCE PARTE DE UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR PRIVADO EN GENERAL PREVISTA PARA EL AÑO 2023 esto es el valor diario de SESENTA Y SIETE CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 67.50) a partir de esta fecha. Oficiése al referido funcionario haciéndole conocer esta providencia; y CINCO.- Conforme lo previsto en el Art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirse copias del expediente a la Fiscalía General de Estado en Loja por el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente conforme lo previsto en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal,...";

8) En la sentencia No. 76-21-IS/12 de fecha 26 de julio de 2022 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador dispone "...**6. Disponer que en el término de quince días contados desde que el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el cantón Loja determine el monto correspondiente a la reparación económica ordenado por el daño causado producido por la restitución tardía al puesto de trabajo de la accionante, el juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja informe documentadamente a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento del pago de la reparación económica a favor de la accionante...**";

Bajo este mandato, constitucional me permito informar lo siguiente:

- a) La accionante Sra. NATALI GABRIELA MORENO MORENO, fue reintegrada su puesto de trabajo mediante Decreto ARC-2021-376 de fecha 26/05/2021 que rige a partir de 01/06/2021
- b) En cuanto a la reparación económica la demandada Agencia de Regulación y Control de Energía de Recursos Naturales No Renovables por medio de su representante legal Magister Luis Patricio Bonilla Romero, pese a la advertencias que anteceden no ha cumplido con ese pago, es más ni siquiera se ha pronunciado al respecto.
- c) La razón actuarial de fecha 15 de febrero de 2024, certifica el incumplimiento tantas veces señalado.

Particular que hago conocer a usted, para los fines legales pertinentes.

De ser necesario estoy dispuesto ampliar y/o aclarar el informe conforme usted, señora Jueza lo ordene.

Atentamente.

Loja, febrero de 2024

DR. VÍCTOR SANTI SALAZAR MGS.
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTON LOJA

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	15 MAYO 2024
.....	a las..... 11:31
Por.....	Diana
Anexos.....	13 pgs
FIRMA RESPONSABLE	

